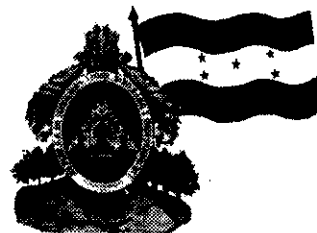


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE JULIO DEL 2013. NUM. 33,185

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 90-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras y la Ley de Hidrocarburos establecen que son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado hondureño los yacimientos de petróleo, Gas Natural y demás recursos, cualquiera que sea su ubicación incluyendo, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, y la plataforma continental hondureña; declaran de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de esos recursos naturales no renovables, para aplicar sus ingresos y beneficios al logro de los objetivos estratégicos del proceso de desarrollo integral, conforme a la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras ha priorizado, como una necesidad nacional de interés público, la exploración y subsiguiente explotación de potenciales fuentes de petróleo o Gas Natural cuya producción, en un marco ambientalmente sustentable, pueda abastecer las necesidades

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

90-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto Aprobado en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.	A. 1-37
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-051-2013. Decreto Ejecutivo Número PCM-052-2013.	A. 51-59 A. 60-64
	Sección B Avances Legales	B. 12

Disponible para su comodidad

del consumo nacional, garantizar la seguridad energética y aportar nuevos e importantes recursos financieros para impulsar sostenidamente el desarrollo humano de la Nación hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado, a través de la Secretaría en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) podrá, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y leyes complementarias, autorizar o negociar y celebrar contratos de operación con empresas extranjeras reconocidas internacionalmente por su especialización, experiencia,

responsabilidad social corporativa, capacidad técnica, legal y financiera para llevar a cabo la exploración y eventual explotación de petróleo y Gas Natural.

**CONSIDERANDO:** Que la transnacional BG International Limited (BGI), sucursal Honduras representante de la empresa británica BG Group cuya casa matriz está registrada de conformidad a las leyes de Inglaterra y Gales, ha mostrado interés concreto en una de las áreas marítimas de Honduras y que está demostrada su posición como uno de los líderes, a nivel mundial, en operaciones de exploración y extracción de hidrocarburos tanto en el mar como en tierra firme; así como en el desarrollo e instalación de terminales necesarias para su procesamiento y distribución; en solidez financiera y experiencia necesaria para realizar y conducir tecnológica y profesionalmente la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en Honduras; y con reconocimiento mundial en la implementación de procesos para asegurar la transparencia, seguridad y calidad de sus operaciones de hidrocarburos, siguiendo los más altos estándares de ética en sus prácticas de negocios.

**CONSIDERANDO:** Que BG International Limited (BGI), es también reconocida internacionalmente por su comportamiento corporativo ejemplar, apego y respeto a las leyes locales y tratados internacionales respeto al medio ambiente y a los derechos humanos incluyendo los de las comunidades y etnias locales donde ejecuta sus operaciones tanto de exploración como de explotación de recursos hidrocarbúricos.

**CONSIDERANDO:** Que BG International Limited (BGI), tiene el interés concreto en realizar actividades de hidrocarburos en zona marítima del territorio hondureño y que además de su

especialización, capacidades, responsabilidades y experiencias, está también dispuesta a reconocer y contribuir con beneficios o ventajas especiales para el Estado de Honduras, y a participar activa y productivamente en relaciones equitativas y transparentes que aseguren la estabilidad y seguridad de la inversión empresarial y la contribución a la sostenibilidad del desarrollo nacional del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República ha verificado fehacientemente lo anteriormente relacionado y ha concluido en que la empresa BG International Limited (BGI), garantiza inversión productiva y responsable para todo el proceso de exploración y subsiguiente explotación de petróleo y Gas Natural en la zona marítima del territorio hondureño, por lo cual sería un socio idóneo para ejecutar eficazmente actividades hidrocarbúricas en Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa transnacional británica BG International Limited (BGI), se someterá y sujetará a todo lo prescrito en la legislación hondureña, en particular, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General y toda la normatividad

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RIGÓ SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Héroles  
Teléfono/Fax: 2290-4925  
Administración: 2290-4924  
Teléfono: 2290-4702

CENTRO CIVICO GOBIERNAMENTAL

complementaria aplicable en esta materia, así como a normas nacionales e internacionales de responsabilidad social corporativa, protección de los pueblos indígenas y afrodescendientes; del medio ambiente y ecosistemas naturales; y de lucha contra la corrupción.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo ha negociado con BG International Limited (BGI) Sucursal Honduras, el **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARITIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”** de conformidad a lo que prescribe la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General y leyes complementarias aplicables, y que al respecto, por su interés nacional, se adoptó por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, el 17 de abril del año en curso, el Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2013, autorizando en el mismo, a su vez, a la Procuradora General de la República, a proceder a la firma del respectivo Contrato.

**CONSIDERANDO:** Que, con fecha 17 de abril de 2013, la Procuradora General de la República y el Representante Legal de BG International Limited (BGI) Sucursal Honduras, suscribieron el antes mencionado Contrato.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa,

Municipiío del Distrito Central, a los 17 días del mes de Abril de 2013, entre la Abogada ETHEL DERAS ENAMORADO, actuando en su condición de Procuradora General de la República del Estado de Honduras, y el Abogado OSCAR ARMANDO MANZÁNARES DÍAZ, actuando como Representante Legal de BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). REPÚBLICA DE HONDURAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS Y BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS Y LA EMPRESA BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS. PREÁMBULO.** Los suscritos, ETHEL DERAS ENAMORADO, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, actuando en su condición de Procuradora General de la República, cargo al que fue electa mediante Decreto 03-2010, emitido el 27 de enero de 2010 por el Congreso Nacional, por consiguiente Representante Legal del Estado, debidamente autorizada para suscribir el presente Contrato mediante Decreto PCM-No. 017-2013 de fecha, 09 de abril de dos mil trece, denominado en adelante **“EL ESTADO”**, y OSCAR ARMANDO MANZANARES DÍAZ, mayor de edad, casado, abogado, actuando como representante

legal de **BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS**, una sucursal autorizada para operar legalmente en Honduras conforme al Registro Mercantil de Francisco Morazán, con No. 89, Tomo 750 de fecha 19 de noviembre de 2012 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019012529916, con oficinas en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras y con poder debidamente autorizado y legalizado de conformidad con las leyes de Honduras y con facultades suficientes para obligar a su representada, la cual es una sucursal de BG International Limited, una empresa constituida y registrada de conformidad con las leyes de Inglaterra con número de registro 00902239 y domicilio en 100 Thames Valley Park Drive, Reading, RG6 1PT, Inglaterra, la cual garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el contratista conforme al Anexo D, denominado de aquí en adelante “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN ZONA MARÍTIMA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS Y LA EMPRESA BG INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL HONDURAS**, de aquí en adelante denominado “**EL CONTRATO**”, bajo los términos, condiciones y estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Contrato, los términos indicados a continuación tendrán los significados que aquí se les proporciona, aplicándose los mismos a sus formas plurales o singulares, según corresponda: **Abandono:** Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área del Contrato incluyendo pero no limitadas a: el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte

de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración del Área de Contrato y lugares utilizados para las Operaciones de Exploración y Operaciones de Explotación a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes. **Actividades Complementarias:** Todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución de las Operaciones Petroleras. **Actividades de Evaluación:** Todas aquellas operaciones de exploración que realice el Contratista en la vecindad de un descubrimiento de Hidrocarburos con el fin de evaluar la extensión e importancia del descubrimiento, tales como, sin que ello importe limitación, pozos de extensión, o pozos de evaluación, líneas sísmicas de detalles, estudios geológicos, geoquímicos, gravimétricos y magnéticos, interpretación de perfiles de pozos, realización de pruebas de formación o cualquier otra actividad cuyo fin permita evaluar la importancia del descubrimiento en cuestión. **Afiliada:** Cualquier persona natural o jurídica que: (a) Controle directa o indirectamente a una Parte o (b) fuera Controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o (c) fuera directamente o indirectamente Controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente Controlada por dicha Parte. **Anexo Contable:** Es el documento de procedimiento contable que forma parte de este Contrato de Operaciones Petroleras en donde se establecen las reglas, principios y procedimientos a observarse durante la vigencia del mismo para la presentación y contenido de presupuestos, adquisición de bienes y servicios, inventarios, auditorías y revisiones de los costos, gastos e inversiones; y los procedimientos de aprobación ministerial. **Año:** Un período de doce (12) meses consecutivos que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre siguiente. **Área del Contrato:** La superficie y ubicación de la extensión establecidos en el Anexo A de este Contrato, el cual estará sujeto a modificaciones conforme a lo dispuesto por la Ley y subsidiariamente por este Contrato. **Barril o Barril de**

**Petróleo Crudo:** Una cantidad o unidad de Petróleo Crudo equivalente a cuarenta y dos (42) galones de medida líquida de los Estados Unidos de América (sin agua, barro u otros sedimentos) corregida a una temperatura de quince grados con cincuenta y seis centésimas de grado centígrado (15.56°C) equivalente a sesenta grados Fahrenheit (60°F), a la presión normal atmosférica a nivel del mar (1 atmósfera). **Control, Controlar y Controlada:** El derecho de tomar decisiones contando con más del cincuenta por ciento (el 50%) de los votos para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad o la facultad de tomar decisiones por cuenta de tal compañía. **Comité de Administración:** Es el órgano de administración del Contrato, integrado por dos representantes titulares y dos representante alternos por parte del Estado, designados por el Presidente de la República, y dos representantes titulares y dos representantes alternos del Contratista, con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones que se le encomiendan bajo este Contrato. **Contratista:** Significa la Entidad y sus respectivos sucesores o cesionarios autorizados a cualquier título que tuvieran una participación bajo este Contrato que por la cual hubieran pagado y adquirido de conformidad con la cláusula 21(1). **Contrato:** Es el presente contrato con sus Anexos y las modificaciones y enmiendas que pudiera tener en el futuro aprobado de conformidad con las disposiciones del mismo. **Costos:** Toda erogación, no capitalizable, relacionada con las Operaciones Petroleras reportadas y aprobadas por el Comité de Administración. Los Costos, respecto de cada trimestre, incluyen enunciativa pero no limitativamente, todos los costos (más cualesquiera costos financieros aplicables) correspondientes que se requieran para todas las Operaciones Petroleras. **Cost Oil/ Cost Gas:** La parte de la Producción Real utilizada para retribuir al Contratista por los Costos e Inversiones incurridos en los

Períodos de Exploración, Evaluación y Explotación como se establece en la cláusula 18 de este Contrato. El Cost Oil y Cost Gas serán determinados por los términos y condiciones de este Contrato y la aprobación del Comité de Administración. El Cost Oil se entenderá que incluye a Cost Gas según corresponda. **Declaración Comercial:** Comunicación que el Contratista remite a SERNA indicando su intención de desarrollar y explotar un descubrimiento. **Desarrollo o Fase de Desarrollo:** La perforación, profundización, reacondicionamiento, completación de pozos y la instalación de equipos, elementos y sistemas necesarios para el procesamiento y transporte de Hidrocarburos hasta el Punto de Medición y Entrega así como también la ejecución de cualquier actividad para iniciar, continuar, expandir u optimizar la producción de Hidrocarburos descubiertos en el Área del Contrato. Las mismas serán parte de un Plan de Desarrollo preparado y aprobado conforme a la Cláusula 11 de este Contrato. **Día:** Día Calendario o término de veinticuatro (24) horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas. **Día Hábil:** Cualquier día de la semana que no fuera sábado o domingo y en el cual los bancos en la República de Honduras se encuentren autorizados a operar normalmente. **Dólar:** La moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica. **Entidad:** Cualquier persona que tuviera una participación bajo este Contrato. **Estado:** El Estado de Honduras. **Exploración:** Comprende todas las operaciones de exploración y evaluación destinadas a definir la existencia de Hidrocarburos en condiciones de explotación. **Explotación:** Todas las operaciones y actividades necesarias para el desarrollo y la extracción de Hidrocarburos de los yacimientos descubiertos incluyendo, pero no limitado a ellos, los trabajos geológicos y geofísicos requeridos, pozos de delimitación, intervención, producción y de otro tipo que contribuyan a la producción de Hidrocarburos, las instalaciones de cualquier tipo

que sean necesarias para la recolección y tratamiento de los mismos así como también toda otra actividad que fuera necesaria para mantener las operaciones. **Fecha Efectiva:** Es la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, conforme al Artículo 37 de la Ley. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Todo hecho o acontecimiento humano o natural ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor de este Contrato y que sea de carácter imprevisible, y aún cuando fuera previsible, que sea inevitable que impida o retrase directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cualquiera de las Partes. Las obligaciones de pagos de montos debidos bajo este Contrato no constituirán ni se afectarán por casos de Fuerza Mayor. **Gobierno:** El Gobierno de la República de Honduras. **Inversión:** Toda erogación respecto de activos cuya vida útil exceda un año. Las Inversiones incluirán las inversiones correspondientes al Período de Exploración; Período de Evaluación, la Fase de Desarrollo y la Fase de Producción. **Ley:** Ley de Hidrocarburos aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto N° 194-84 el 25 de octubre de 1984, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de febrero de 1985 y reformada mediante Decreto N° 94-85 del 14 de junio de 1985. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Hidrocarburos aprobado mediante Acuerdo N° 1276 del 24 de junio de 1985. **Período de Exploración:** Es el plazo de cuatro años que comienza en el momento en que entre en vigencia este Contrato y que será prorrogado conforme a la Cláusula 10 que corresponde a la etapa inicial de la búsqueda de Hidrocarburos en la cual el Contratista ejecutará el Programa Exploratorio Mínimo. **Período de Explotación:** Es el plazo de veinte (20) años a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Comercial por parte de SERNA conforme a la cláusula 11 (8) de este Contrato y que

puede ser extendido por cinco (5) años más conforme a las disposiciones de la Ley y de este Contrato. **Gas Natural o Gas:** La mezcla de Hidrocarburos que existen en forma gaseosa o en solución en Hidrocarburos líquidos en el reservorio y que permanecen en dicho estado bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, en el lugar de su medición; incluyendo aquellos gases que se produzcan junto con los Hidrocarburos líquidos. **Hidrocarburos:** Denominación genérica de compuestos de carbono e hidrógeno que comprende al Petróleo crudo, Gas Natural así como también los gases licuados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados. **Líquidos de Gas Natural o Condensado o Hidrocarburos Líquidos:** La mezcla de Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido en el reservorio y que permanecen en dicho estado bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión en el lugar de su medición en Barriles después de pasar por las instalaciones de separación. Se incluyen el petróleo pesado y otros hidrocarburos que se encuentren en estado líquido a una temperatura mayor que la temperatura atmosférica y los líquidos recuperados del gas por condensación u absorción. **Lote:** Una superficie mínima de 5,000 y máxima de 20,000 hectáreas en el mar en los que se subdividirá cada bloque cuya forma y tamaño quedan a elección del Contratista con la condición de que sus lados estén orientados Norte-Sur y Este-Oeste (salvo cuando esta orientación no sea consistente con los límites del bloque) y que constituyen la unidad de devolución de área y la unidad de delimitación de una o más áreas de desarrollo y/o explotación dentro del Área del Contrato. **Mes:** Periodo consecutivo de tiempo que comienza en el primer día de un mes calendario y termina en el último día del mismo mes calendario. **Mes Calendario:** Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un año calendario. **Operaciones Petroleras:** Todas o cualquiera de las actividades previstas bajo este Contrato

relacionadas con la Exploración, Evaluación, Desarrollo, Extracción, Producción, Abandono, separación y tratamiento, almacenamiento, licuefacción, transporte y venta o disposición de Hidrocarburos hasta el punto de exportación acordado o el Punto de Medición y Entrega en Honduras. Todas las actividades de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos y las Actividades Complementarias. **Operador:** El Contratista o la empresa que el Contratista designe para llevar a cabo las Operaciones Petroleras por cuenta del Contratista autorizada conforme al Art. 28 de la Ley que corresponde a la suscripción de este Contrato a BG International Limited Sucursal-Honduras. **Parte o Partes:** El Contratista y el Estado. **Período de Evaluación:** Es el tiempo definido en la cláusula 11(4) de este Contrato. **Petróleo:** Mezcla de Hidrocarburos líquidos que en su estado natural u obtenida por condensación o extracción del Gas Natural, permanece líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm de Hg y 15°C). **Pozo de Evaluación:** Cualquier pozo perforado por el Contratista para determinar la comercialidad de uno o más Yacimientos, después de haber perforado el Pozo Exploración que descubrió el o los Yacimientos. Un Pozo de Evaluación no será considerado como Pozo Exploratorio o Pozo Productor. **Pozo Exploratorio:** Todo pozo que se perfora en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente, así como cualquier otro pozo que las Partes consideren como tal. **Pozo de Inyección:** Todo pozo perforado con la finalidad de inyectar al Yacimiento agua, gas u otros fluidos con el objeto de mantener o aumentar la presión del mismo o que ha sido destinado a tal propósito o bien para llevar a cabo recuperación secundaria o terciaria de uno o más yacimientos o por razones de prevención de contaminación. **Pozo Productor:** Todo pozo utilizado para la producción de los Hidrocarburos descubiertos dentro del Área del Contrato. **Producción:** Conjunto de operaciones adecuadas para extraer

los Hidrocarburos de acuerdo con principios y estándares internacionalmente reconocidos, incluyendo, además de la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de Hidrocarburos, la recompresión, mantenimiento de la presión mediante la inyección de Gas o agua, desplazamiento con agua, así como cualquier otra actividad que tenga como objetivo la recuperación de Hidrocarburos. **Producción Acumulada:** Volumen de Hidrocarburos producido en el Área del Contrato desde su puesta en producción hasta el momento en consideración. **Producción Real:** El volumen total de Hidrocarburos efectivamente extraídos menos los volúmenes empleados en las Operaciones Petroleras, venteados o quemados, una vez puestos en condiciones de comercialización y disponibles para su venta. **Profit Oil/Profit Gas:** La parte de la producción remanente luego de descontar de la Producción Real el Cost Oil o el Cost Gas conforme a la cláusula 18 de este Contrato. **Programa de Evaluación:** Es el programa de trabajo propuesto por el Contratista al Comité de Administración a ser desarrollado durante el Período de Evaluación de conformidad con la cláusula 11(2) de este Contrato. **Programa de Trabajo:** Todos y/o cualquiera de los siguientes: Programa de Exploración, Programa de Evaluación, Programa de Desarrollo o Programa de Explotación. **Programa Exploratorio Comprometido:** Es el Programa de Trabajo propuesto por el Contratista para el Período de Exploración y que forma parte de este Contrato como Anexo B. **Punto de Medición y Entrega:** Es el lugar convenido entre las Partes donde se realizarán medidas a fin de determinar la Producción Real, calcular el valor y las cuotas partes del Cost Oil/Cost Gas y el Profit Oil/Profit Gas del Gobierno y del Contratista. **SERNA:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente de la República de Honduras. **Subcontratista:** La o las compañías que por encargo del Contratista realicen algunas de las

Operaciones Petroleras. **Ventajas o Beneficios Especiales:** Aquellos indicados en las cláusulas 5(1)(i), 8(1), 8(2), 8(3), 8(4), 8(5), 8(6), 8(7), 8(8) 8(9), 9 y 18(6) de este Contrato y reconocidos de conformidad con el Artículo 24 de la Ley y 27 de su Reglamento. **Yacimiento o Campo de producción:** Uno o varios reservorios de Hidrocarburos agrupados o relacionados en o entre sí dentro del cierre interpretado de una estructura geológica o trampa estratigráfica. Comprenderá también cualquier reservorio de Hidrocarburos situado próximo a dicha estructura o trampa, dentro de una o más áreas de Explotación que se pueda desarrollar con pozos atendidos desde una misma plataforma o instalación y/o que pueda utilizar los mismos equipos o instalaciones de producción. **CLAUSULA 2. OBJETO.** (1) El objeto de este Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes en relación con el desarrollo de Operaciones Petroleras en el Área del Contrato. (2). De conformidad con los Artículos 2 y 54 de la Ley, los yacimientos de petróleo, Gas Natural y demás hidrocarburos son del dominio directo inalienable e imprescriptible del Estado. Consecuentemente, el Contratista no adquirirá derecho alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área ni los hidrocarburos que se extraigan, los cuales seguirán siendo de propiedad del Estado hasta que éste entregue al Contratista, en el Punto de Medición y Entrega, el porcentaje de la Producción Real convenido como compensación por la ejecución de las Operaciones Petroleras. (3) El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área y para la posterior Explotación de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables conforme al Artículo 23 de la Ley. (4) El Estado no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los

eventuales Hidrocarburos existentes en el Área, y en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por estos conceptos.

**CLAUSULA 3. TIPO DE CONTRATO, INTERESES DE PARTICIPACION Y OPERADOR.**

(1) El presente es un Contrato de Operación celebrado al amparo de la Ley y su Reglamento General. Bajo el presente Contrato, el Estado retribuirá al Contratista con parte de la Producción ("Production Sharing Agreement"), efectuándose el reparto de la misma entre el Estado y el Contratista conforme a lo acordado en este Contrato. (2) En la fecha de suscripción del presente Contrato, la empresa BG International Limited, Sucursal Honduras, tiene el 100% de los derechos y obligaciones de este Contrato.

**CLAUSULA 4 AREA DE CONTRATO Y PARAMETROS CARTOGRAFICOS.**

El Área de Contrato es la descrita a continuación y que se encuentra trazada en el Anexo A de este Contrato que formará parte integrante del mismo: Comenzando en un punto de origen sito a 3 millas náuticas internacionales (5556 metros) al Norte del punto de la marea baja en la costa de Honduras a lo largo del meridiano WGS84 85° Oeste, el límite continúa hacia el Norte hasta la latitud WGS84 16°40' Norte. A partir de ese punto, continúa hacia el Este sobre dicha latitud hasta alcanzar el meridiano WGS84 83°10' Oeste. A partir de ese punto, continúa hacia el Sur sobre el meridiano WGS84 83°10' hasta alcanzar la latitud WGS84 16° Norte. A partir de ese punto, continúa hacia el Este sobre la latitud WGS84 16° Norte hasta alcanzar el meridiano WGS84 82° Oeste. A partir de ese punto, continúa hacia el Sur sobre el meridiano WGS84 82° Oeste hasta alcanzar el límite internacional acordado entre Honduras y Nicaragua de conformidad con la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia del 8 de octubre de 2007. A partir de ese punto, continúa sobre dicho límite internacional hasta llegar a un punto sito a 3 millas náuticas internacionales (5556 metros)



desde el punto de la marca baja en la costa de Honduras. A partir de ese punto, continúa sobre el trazado de una línea distante a 3 millas náuticas internacionales (5556 metros) desde el punto de la marca baja a lo largo de la costa de Honduras en dirección general Noroeste hasta llegar al punto de origen. **CLAUSULA 5 CANON DE IMPUESTOS (USO DE SUPERFICIE).** (1) El Contratista pagará al ESTADO, antes del comienzo de cada Año del Contrato, respecto de cada Año del Contrato, los siguientes cánones de impuestos: (i) Durante el Período de Exploración: el monto de cincuenta mil Dólares (US\$50,000) por la totalidad del Área del Contrato; y, (ii) Durante el Período de Desarrollo y Producción: Un Dólar (US\$1.00) por hectárea del Área del Contrato remanente seleccionado para Explotación. (2) Por el concepto indicado en el numeral (1) (i) anterior, el Contratista realizará un pago por adelantado único y no reembolsable correspondiente a seis (6) años (vale decir, trescientos mil Dólares (US\$300,000)) en la fecha en que este Contrato entre en vigencia conforme a la Cláusula 37(1). (3) Los montos indicados en el numeral (1)(ii) anterior se calcularán sobre la base del Área del Contrato retenida para explotación comercial en la fecha en que se deban realizar dichos pagos. **CLAUSULA 6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista:** (1) Tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las Operaciones Petroleras en el Área del Contrato y todas las Actividades Complementarias que fueran necesarias tanto dentro como fuera del Área del Contrato (en este último caso, previa autorización del Estado; la cual no será injustificadamente demorada o denegada) y para el mejor desarrollo de tales actividades queda autorizado para utilizar los servicios de subcontratistas, conservando el control y la responsabilidad total por las operaciones o actividades que tales subcontratistas realicen. A este fin, tendrá, junto con sus Subcontratistas, el derecho de ingresar, permanecer y salir libremente del Área del Contrato. (2)

El Contratista tendrá el derecho de utilizar o reinyectar, libre de todo cargo, tributo, regalías o cualquier otro tipo de pago, carga o derecho, el Petróleo y el Gas Natural del Área del Contrato para el desarrollo de Operaciones Petroleras bajo este Contrato, sujeto al Plan de Desarrollo respectivo. (3) En el desarrollo de Operaciones Petroleras, el Contratista tendrá el derecho de: (a) Obtener financiamiento para la totalidad o parte de los costos de capital de cualquier operación de Desarrollo a ser ejecutada por el Contratista, de la manera en que el Contratista lo determine; (b) Celebrar de conformidad con la Ley, contratos para el transporte y almacenaje de Petróleo y Gas Natural; (c) Celebrar con terceros contratos de comercialización de los Hidrocarburos que le entregue el Estado para su comercialización en mercados internacionales; (d) Celebrar todo otro tipo de contratos que fueran necesarios para llevar a cabo las Operaciones Petroleras; (e) Recibir en el o los Puntos de Medición y Entrega, libre de todo cargo, la posesión y propiedad de la cuota parte de Petróleo y Gas según fuera el caso, que le corresponda bajo este Contrato; y, (f) Transportar al interior de la República de Honduras y a exportar, comercializar y disponer libremente (para cualquier propósito, ya sea mediante exportación desde Honduras u de otra manera) la propiedad y posesión de la cuota parte de Petróleo y Gas según fuera el caso, que le corresponda bajo este Contrato. (4) Se obliga a realizar en forma eficiente, diligente y experta las actividades que ha asumido bajo este Contrato. (5) Llevará a cabo las Operaciones Petroleras de acuerdo con las leyes aplicables de Honduras, los estándares de buenas prácticas internacionales reconocidos por la industria (por ejemplo los Estándares de Desempeño de la International Finance Corporation (IFC)) y los estándares y políticas de BG Group con el propósito de obtener niveles adecuados de protección y conservación ambiental, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados

para la realización de los trabajos a fin de obtener el mayor aprovechamiento del Área del Contrato. (6) Conservará en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las edificaciones, pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas. (7) Mantendrá a SERNA informada con información actualizada de los trabajos y de todo otro asunto de interés referente a las Operaciones Petroleras. (8) Llevará sus registros contables en sus oficinas en Honduras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias del país y de aplicación en la industria petrolera, así como todo otro libro o registro acerca de los trabajos contratados. (9) Permitirá a SERNA, así como a toda entidad fiscalizadora estatal competente, inspeccionar su contabilidad sobre principios acordados y bajo las disposiciones de este Contrato y las leyes aplicables de Honduras. (10) Adoptará las mejores medidas preventivas de seguridad disponibles respecto del personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los subcontratistas, en un marco operativo consistente con los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos. (11) En el desarrollo de las Operaciones Petroleras, se ajustará a lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales sobre protección del Medio Ambiente que Honduras hubiera ratificado, las leyes aplicables de la República de Honduras, los estándares de buenas prácticas internacionales reconocidos por la industria (por ejemplo los Estándares de Desempeño de la International Finance Corporation (IFC)) y los estándares y políticas de BG Group relativas a la protección del medioambiente y otros usuarios del medioambiente en el Área del Contrato; por ejemplo actividades pesqueras y de navegación. A tales efectos, siempre que ello fuera posible, el Contratista evitará o reducirá al mínimo razonablemente posible conforme a la cláusula 23 (1), cualesquiera daños significativos o inconvenientes al medio

ambiente y a actividades legítimas como la pesca y la navegación debidos directamente a las actividades del Contratista. (12) Adoptará las medidas apropiadas de acuerdo con las leyes aplicables de Honduras, los estándares de buenas prácticas internacionales reconocidos por la industria (por ejemplo los Estándares de Desempeño de la International Finance Corporation (IFC)) y los estándares y políticas de BG Group para evitar o reducir al mínimo razonable vertimientos planificados o accidentales de Hidrocarburos o sus derivados o cualquier otra sustancia que resultare en una contaminación significativa de las aguas, las costas, las playas y cualquier parte del territorio hondureño y de los Estados contiguos. (13) Balizará y señalará, de acuerdo con las normas vigentes y aplicables, todas las construcciones, instalaciones, artefactos, instrumentos o señales que se fijen o fondeen en el Área del Contrato. (14) Informará a las autoridades competentes con dos (2) Días Hábiles de anticipación como mínimo, al inicio de las tareas correspondientes a instalaciones de plataformas de perforación o navíos similares que se fijen o fondeen dentro del Área del Contrato. (15) Mantendrá confidencial toda información, documento o secreto industrial que se refiera a SERNA o a sus actividades, no pudiendo facilitar a terceros ninguno de esos informes o documentos, salvo con autorización por escrito de SERNA. Quedan exceptuadas de esta obligación la información de carácter tributario y económico que el Contratista en virtud de norma legal deba suministrar. (16) Utilizará, cuando fuera posible, personal técnico y no técnico hondureño con la debida experiencia en las Operaciones Petroleras, excluidos los cargos gerenciales y aquellos necesarios para la realización de trabajos especializados en relación con las Operaciones Petroleras, de acuerdo a las normas laborales hondureñas aplicables. (17) En la medida de lo posible, utilizará bienes y materiales producidos en el país y servicios aportados

por empresas hondureñas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios sean comparables y competitivos en calidad, precio y estándares de seguridad, salud y medioambiente con aquellos que puedan ser obtenidos en otro país. (18) Notificará y suministrará a SERNA o a todo otro organismo estatal competente, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otras, obtenida como consecuencia de las Operaciones Petroleras conforme a lo dispuesto por la Ley y subsidiariamente por este Contrato. (19) Facilitará a los representantes de SERNA y demás órganos estatales competentes, las actividades de los inspectores designados para la fiscalización de las Operaciones Petroleras conforme a lo dispuesto por el Comité de Administración. (20) Suministrará sin costo alguno a SERNA toda la información técnica y económica esencial que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato. (21) Notificará oportunamente a SERNA sobre cualquier proceso legal relacionado con este Contrato cuyo valor exceda los cien mil Dólares (US\$ 100,000) o su equivalente en otras monedas. (22) Previo acuerdo con SERNA, actuará como agente para la comercialización del Petróleo y Gas Natural que se produjere en el Área del Contrato y que corresponda al Estado de Honduras. (23) Ejercerá otros derechos y obligaciones señalados en este Contrato, la Ley, su Reglamento General y otra legislación hondureña aplicable. **CLAUSULA 7 DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.** El Estado, por medio de SERNA: (1) Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hidrocarburos, tendrá facultades de control y fiscalización sobre todas las Operaciones Petroleras del Contratista bajo este Contrato, pudiendo a este fin, solicitar información que estime razonable al Contratista sobre las Operaciones Petroleras. (2) Pagará al Contratista como remuneración convenida la parte de la producción que le corresponda a éste conforme a lo estipulado en este Contrato. (3) Colaborará y asistirá al Contratista en lo

que solicite para la obtención de todos los permisos, autorizaciones, registros, inspecciones, usos de agua, afectaciones y servidumbres y otros relacionados o necesarios para el desarrollo de las Operaciones Petroleras. (4) Otorgará, cuando el Contratista lo solicite, certificados y otros documentos que fueran necesarios para la tramitación y ejecución de todos los permisos, visas, autorizaciones de trabajo y otros requisitos similares en favor del personal extranjero del Contratista y sus Subcontratistas, a fin de que dentro de los límites laborales previstos en la legislación de Honduras puedan ingresar trabajadores y permanecer en Honduras todo el tiempo que el Contratista lo requiera para la ejecución de las Operaciones Petroleras. Esta facilidad incluye al cónyuge y a los integrantes del grupo familiar de esos trabajadores extranjeros, cuando deseen acompañarlos y permanecer con ellos en el país. (5) Colaborará y asistirá al Contratista, a su solicitud, a obtener las certificaciones necesarias para tramitar la obtención de frecuencias de radio y licencias, o autorizaciones para operar aviones, plataformas de perforación, helicópteros y embarcaciones y todo otro equipo necesario para Operaciones Petroleras, así como para el mantenimiento de estos medios. (6) Colaborará y asistirá al Contratista, a su solicitud, a obtener las certificaciones para presentar ante los organismos competentes para la admisión temporaria o importación de las materias primas, maquinaria, equipos, productos elaborados y semielaborados, útiles y vehículos de transporte terrestre, acuático o aéreo, plantas completas e incompletas, estructuras, artefactos y cualquier otro elemento relativo a las Operaciones Petroleras. (7) Colaborará y asistirá al Contratista, a su solicitud, a gestionar, sobre la base de la información y documentación suministrada por el Contratista, la obtención de las autorizaciones medioambientales que pudieran corresponder en relación con las Operaciones Petroleras. (8) Concederá al Contratista, a solicitud de éste, un plazo adicional

razonable dentro del programa de trabajo que se estuviera ejecutando atendiendo a la promulgación de leyes o reglamentos que afecten el desarrollo del mismo para ser completado. (9) Responderá a las solicitudes y requerimientos del Contratista que sean de su competencia dentro de plazos razonables que no excedan los quince Días o cualquier otro plazo que acuerden las Partes. El silencio de SERNA pasado dicho plazo se entenderá como una aceptación de la solicitud respectiva. (10) Tendrá otros derechos y obligaciones señaladas en este Contrato, la Ley, su Reglamento general y otra legislación hondureña aplicable.

**CLAUSULA 8 FORMACION Y CAPACITACION; PROGRAMAS SOCIALES Y AMBIENTALES; ESTUDIO DE FACTIBILIDAD; COLABORACION ACADEMICA Y OTROS. Formación y Capacitación:** (1) Durante el Período de Exploración, el Contratista pondrá a disposición de SERNA o de otras instituciones, como universidades de reconocido prestigio (a solicitud de SERNA), formación y capacitación en aspectos técnicos y legales (incluyendo enunciativa pero no limitativamente geológicos, operacionales, administrativos, de ingeniería y de control) de Operaciones Petroleras, el monto de cien mil Dólares (US\$100,000) por año. SERNA y el Contratista establecerán conjuntamente criterios de elegibilidad para las actividades de formación y entrenamiento y los participantes. Estos recursos cubrirán becas, honorarios y gastos razonables de viaje y alojamiento para los participantes. SERNA proporcionará al Contratista copias de los registros de asistencia y gastos correspondientes. Todo desembolso por parte del Contratista en exceso de los \$100,000 Dólares será descontado de los montos comprometidos por el Contratista para fines de programas sociales y medioambientales. En caso de que el Contratista no logre alcanzar este nivel de desembolso antes del fin del período correspondiente, SERNA tendrá el derecho de solicitar al

Contratista el pago del monto restante; montos que SERNA aplicará a programas de entrenamiento. En la eventualidad de que el Contratista progrese más allá del Período básico de Exploración, este monto de cien mil Dólares (US\$100,000) por año continuará siendo puesto a disposición de SERNA bajo las mismas condiciones que para el Período de Exploración indicadas en el numeral (1) anterior hasta el momento en que se realice una Declaración Comercial conforme a la cláusula 11 (6) de este Contrato. Durante el período de producción comercial, el Contratista aportará financiamiento no reembolsable para un programa amplio de Enseñanza y Desarrollo del Conocimiento en Hidrocarburos, el cual será detallado en el Plan de Desarrollo respectivo. **Colaboración Académica:** (2) Durante el Período de Exploración, el Contratista pondrá a disposición de SERNA o a otras instituciones, como la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u otras que SERNA indique, apoyo académico razonable incluyendo cátedras magistrales patrocinadas y apoyo a información bibliográfica sin costo alguno para SERNA. (3) Durante el Período de Explotación, el Contratista pondrá a disposición de SERNA o a otras instituciones, como la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u otras que SERNA indique colaboración académica relacionada, entre otras actividades y apoyo, con cátedras magistrales patrocinadas y apoyo a información bibliográfica y planes de estudio, sin costo alguno para SERNA. (4) El Contratista brindará asistencia técnica, no reembolsable, que razonablemente requiera el Estado de Honduras en las áreas de conocimiento y experiencia de BG. Esta asistencia técnica, será brindada en los Períodos de Exploración y Explotación objeto del presente Contrato. **Programas sociales y medioambientales:** (5) Durante el Período de Exploración, el Contratista aportará los montos indicados a continuación para el apoyo a la realización de programas medioambientales y sociales

en favor de las comunidades ribereñas del Departamento de Gracias a Dios: (a) Años del Contrato: 1 a 3 inclusive: doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250,000) por cada Año de Contrato; (b) Años del Contrato: 4 a 6 inclusive (pagaderos aún en caso de terminación anticipada del Contrato), doscientos mil Dólares (US\$200,000) por cada Año de Contrato; El alcance exacto, la amplitud y cronograma de dichas inversiones será acordado de buena fe entre el Contratista, SERNA, autoridades locales y la comunidad beneficiaria de dichos programas sociales y medioambientales. SERNA deberá rendir al Contratista informes semestrales de avance de tal implementación. Todo desembolso por parte del Contratista en exceso de los montos correspondientes a cada Año del Contrato indicado anteriormente será descontado de los montos comprometidos por el Contratista para fines de formación y capacitación. En caso de que el Contratista no logre alcanzar este nivel de desembolso antes del fin del período correspondiente, SERNA tendrá el derecho de solicitar al Contratista el pago del monto restante; montos que SERNA aplicará a programas sociales y medioambientales de dichas comunidades. (6) Durante el Período de Explotación, el Contratista llevará a cabo amplios programas medioambientales y sociales no reembolsables (por el monto de, al menos, un millón doscientos mil Dólares (US\$1,200,000) por año u otro monto superior que las Partes acuerden. El monto definitivo será negociado por el Estado y el Contratista, con la participación activa de las comunidades involucradas, al comenzar el período de explotación e incluido en el Plan de Desarrollo respectivo. Esos programas medioambientales y sociales incluirán la implementación de un programa sostenible de inversión social no reembolsable a todas las comunidades involucradas (Indígenas y No Indígenas). Este programa, diseñado con participación activa de las comunidades involucradas, tendrá como objetivo la creación

de apoyo sostenible a largo plazo para dichas comunidades y se negociará y acordará con el Estado. Los montos correspondientes a los numerales (2) y (3) anteriores son independientes de los Costos e Inversiones del Contratista correspondientes a los procesos de consulta y licenciamiento medioambiental. **Estudio de Factibilidad de GNL y estudio de mercado energético y de exportación:** (7) El Contratista presentará el estudio de un proyecto de construcción de una planta para la importación de GNL que contendrá los siguientes elementos: • Sitio Adecuado en alta mar (Offshore) y Concepto. Ubicación seleccionada, carguero de GNL, almacenamiento de GNL, vaporización e instalaciones de recepción de gas en tierra. • Sitio Adecuado en tierra (Onshore) y Concepto. Ubicación seleccionada, área del sitio, almacenamiento de GNL, vaporización y diseño de plantas. • Gasoductos. Para las centrales eléctricas y de cualquier otro usuario identificable para los conceptos tanto en alta mar como en tierra. • Estudios Marinos y Terrestres. Revisiones de los datos disponibles, la lista y los alcances de los nuevos estudios de diseño básico de los conceptos, tanto en tierra como en el mar. • Protección del Medio Ambiente y Seguridad. Seguridad en alta mar y en tierra y los impactos ambientales, sistemas de regulación, especies sensibles. • Posibles Fuentes de abastecimiento de Gas Natural Licuado. Lista de las fuentes adecuadas, las estimaciones de los costos de libre a bordo de suministro de GNL y transporte marítimo, las diferencias entre los conceptos de mar y en tierra en materia de suministro de GNL. • Calendario, costo y economía. Estimaciones genéricas de los horarios de desarrollo y construcción en alta mar y en tierra, los costos de desarrollo del proyecto, costos de capital y costos operativos. • Panorama económico. Costo, tiempo de construcción y financiamiento del proyecto en caso de su ejecución. La elaboración del estudio de factibilidad comenzaría desde la fecha en que este Contrato entre

en vigencia conforme a la Cláusula 37(1). Dicho estudio no tendrá costo para el Estado de Honduras y no será necesario el cumplimiento de ningún requisito previo. (8) Al inicio del Periodo de Explotación, el Contratista financiará completamente, sin costo alguno para el Estado de Honduras, un completo estudio de mercado energético doméstico y de exportación de Hidrocarburos, que proporcione al Estado información para desarrollar su política energética. **Periodo de Evaluación:** (9) En caso de que el Contratista proponga a SERNA un Programa de Evaluación para determinar la comercialidad de un descubrimiento y dicho programa fuera aprobado por el Comité de Administración conforme a la cláusula 11(3) de este Contrato, los numerales (1), (2) y (5) anteriores aplicarán hasta el fin de dicho Periodo de Evaluación. **Periodo de Explotación:** (10) Los costos de los ítems indicados en los numerales (1) a (8) anteriores son a cargo exclusivo del contratista y no serán reembolsables al Contratista por medio del mecanismo de recuperación de costos descrito en la Cláusula 18. **CLAUSULA 9 ADMINISTRACIÓN DE DATOS.** Durante el Periodo de Exploración, el Contratista desarrollará juntamente con SERNA, un proyecto de Organización de una Base Científica de Información y Administración de Datos para la repatriación, digitalización, organización y administración de la información científica disponible sobre todos los pozos perforados en Honduras (empezando por el área del contrato), así como estudios y evaluaciones, incluyendo un presupuesto para la construcción de una instalación de almacenamiento apropiada por un costo no reembolsable por medio del mecanismo de recuperación de costos descrito en la cláusula 18, de cien mil Dólares (US\$100,000). En la eventualidad de que los recursos asignados no fueran suficientes, se realizarán los ajustes necesarios para lograr el resultado esperado por medio de un ajuste de contingencia, no

reembolsable, de hasta un 25% adicional. **CLAUSULA 10 PERÍODO DE EXPLORACIÓN; PROGRAMAS DE TRABAJO Y PRESUPUESTOS.** (1) El plazo del Periodo Exploratorio tendrá una duración inicial de cuatro (4) años durante el cual el Contratista tendrá la obligación de llevar adelante el Programa Exploratorio Comprometido en cada uno de dichos años como se establece en el Anexo B a este Contrato y de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de la Ley, en particular en los artículos 56 a 65 de dicho Reglamento General. (2) A solicitud del Contratista, este plazo será prorrogado por un plazo adicional de dos (2) años más siempre y cuando se hubiera cumplido el Programa Exploratorio Comprometido sin poder haberse determinado producción comercial conforme a lo establecido por el Artículo 40 de la Ley y Artículos 61, 62, 63 y 64 de su Reglamento General. El Contratista comenzará actividades de perforación que incluyen enunciativa pero no limitativamente, identificación de posibles objetivos, planificación y otras actividades relacionadas, dentro de los últimos dos años del plazo inicial del Periodo Exploratorio. (3) El Contratista presentará al Comité de Administración dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha Efectiva un programa de trabajo y presupuesto para el primer Año del Contrato. (4) El Contratista presentará al Comité de Administración dentro de los tres (3) meses anteriores al fin de cada Año del Contrato un programa de trabajo y presupuesto para el próximo Año del Contrato. (5) Dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en que el Comité de Administración los reciba los programas de trabajo y presupuestos, el Comité de Administración puede proponer al Contratista modificaciones y ajustes a los mismos. El Contratista considerará dichas modificaciones y ajustes en el marco de las mejores prácticas de la industria petrolera internacional y proporcionará al Comité de Administración una copia del Programa de Trabajo y Presupuesto

Anual final que hubiera adoptado. (6) Luego de adoptar la versión final del Programa de Trabajo y presupuesto de cada Año del Contrato, el Contratista podrá realizar cambios al mismo que no afecten substancialmente los objetivos originales de dicho programa proporcionando razones para dichos cambios al Comité de Administración. En caso de que el Comité de Administración no formule observaciones dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de su notificación por el Contratista, los cambios se entenderán aprobados. (7) En el evento de que dentro de los plazos indicados en los numerales (1) y (2) anteriores se demostrase ante SERNA la imposibilidad técnica de determinar la existencia de cantidades comercialmente explotables de Hidrocarburos dentro de márgenes razonables, a solicitud del Contratista el cual incluirá la información técnica respectiva y un programa de exploración adicional, a satisfacción técnica de SERNA, el Estado otorgará una extensión adicional al Período de Exploración de dos años más de conformidad con el Artículo 72 del Reglamento de la Ley. (8) El Contratista se obliga a comenzar el Programa Exploratorio Comprometido dentro de un plazo de seis (6) meses desde la Fecha Efectiva de este Contrato y a ejecutarlo sin demoras injustificadas. (9) Durante la vigencia del Período de Exploración el Contratista está facultado para efectuar, adicionalmente del Programa Exploratorio Comprometido otros trabajos congruentes con los objetivos de este Contrato, que hubieran sido autorizados por el Comité de Administración, sin disminuir su obligación por los trabajos comprometidos; imputándose dichos trabajos, de corresponder a las obligaciones asumidas en los períodos de exploración siguientes. **CLAUSULA II PROGRAMADE EVALUACIÓN Y DECLARACIÓN COMERCIAL. Programa de Evaluación.** (1) En la eventualidad de que el Contratista realice un descubrimiento de Hidrocarburos, deberá comunicarlo a SERNA dentro de los treinta (30) Días de haberse producido el

descubrimiento. Este plazo comenzará a correr desde la fecha de terminación del pozo descubridor. (2) En la eventualidad de que el Contratista considere que tal descubrimiento amerite una evaluación, el Contratista presentará al Comité de Administración dentro de los noventa (90) Días a partir de la fecha del descubrimiento, un programa inicial de evaluación que tendrá por objeto determinar si el Yacimiento es comercialmente explotable. (3) El Comité de Administración tendrá treinta (30) Días para aprobar el Programa de Evaluación. En caso de silencio pasada esa fecha, se entenderá que el Programa de Evaluación ha sido aprobado. Luego de la aprobación del Programa de Evaluación, el Contratista podrá evaluar el descubrimiento sin interrupciones injustificadas. (4) Se establece en dos (2) años, contados a partir de la aprobación del Programa de Evaluación, el plazo para que el Contratista dé cumplimiento al Programa de Evaluación y declare o no la comercialidad del Yacimiento. A pedido del Contratista, el Período de Evaluación podrá ser ampliado por SERNA cuando en el criterio técnico de SERNA existan razones que así lo justifiquen inclusive extendiendo el periodo de exploración, cuando sea justificado, de conformidad al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. (5) En la eventualidad de que se realice un descubrimiento en el último año de los plazos indicados en la cláusula 10(2) ó 10(7), según sea el caso, y el Contratista considere que dicho descubrimiento merece ser evaluado, a solicitud del Contratista, sobre la base de la información técnica que el Contratista presente, el Comité de Administración extenderá el plazo exploratorio respecto de las áreas relevantes por un plazo de tiempo prudencial para completar el Programa de Evaluación con el objeto de determinar si el descubrimiento es comercial o no. Tal extensión no excederá los 24 meses. **Declaración Comercial.** (6) En la eventualidad de que el Contratista determine que uno o más descubrimientos sobre

un Yacimiento resulta(n) comercialmente explotable(s) y al finalizar el Programa de Evaluación, el Contratista deberá comunicar a SERNA la Declaración Comercial del mismo en un plazo no mayor a 180 días de terminado el Programa de Evaluación, delimitando el o las áreas en Explotación y presentando un Programa de Desarrollo, el cual deberá contener entre otros elementos: • El tamaño y características del reservorio (incluyendo la delimitación del o de las Áreas del Contrato que serán destinadas a la Explotación, junto con la delimitación de otras áreas que podrían seguir sujetas a Exploración, de ser el caso), • la estimación de reservas recuperables, • Número de pozos, instalaciones, etc., • conservación del medio ambiente y biodiversidad, • las condiciones económicas y del mercado bajo principios de ingeniería y economía petrolera internacionales generalmente aceptados y otros que el Contratista considere apropiados. (7) En un plazo de hasta sesenta (60) Días SERNA deberá considerar la delimitación del área de Explotación y el Programa de Desarrollo. Transcurrido dicho plazo, de no mediar oposición justificada técnicamente por parte de SERNA, la delimitación y programa propuesto se considerarán aceptados. (8) La Declaración Comercial efectuada por el Contratista lo habilitará para ingresar al Período de Explotación, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. (9) Si cumplido el programa de evaluación resultase que el Yacimiento podría ser comercialmente explotable para el Contratista solamente en caso de efectuarse descubrimientos posteriores que permitan su explotación conjunta, el Contratista deberá notificarlo a SERNA y podrá optar por no proponer la Declaración Comercial por un plazo igual al tiempo que falte para el vencimiento del Período de Exploración. En este supuesto, y hasta tanto no se produzca la eventual Declaración Comercial, la superficie y el subsuelo respectivos continuará siendo considerada en Evaluación. (10) En caso de que el Contratista

determine que un descubrimiento no resulta comercialmente explotable lo deberá comunicar inmediatamente a SERNA y automáticamente quedará desafectada dicha área en Evaluación conforme a la Cláusula 13. (11) Cuando el descubrimiento sea efectuado identificando Gas Natural como el hidrocarburo principal, la Declaración Comercial estará sujeta a la identificación de mercados y alternativas de transporte que hagan viable su desarrollo. En este caso, la presentación de la Declaración Comercial será efectuada en un periodo de hasta 5 años después del descubrimiento, una vez que el mercado y transporte para el Gas Natural sea definido. (12) En caso que el Programa de Evaluación requiera un período de tiempo superior al Período de Exploración como se indica en las cláusulas 10(1) y 11(4), el área no considerada dentro del Programa de Evaluación, será devuelta a SERNA dentro de los plazos y mecanismos establecidos en este Contrato. **CLAUSULA 12 DESCUBRIMIENTOS MARGINALES Y NO COMERCIALES.** En la eventualidad de que el Contratista determine que un descubrimiento de Petróleo o Gas Natural sea marginal o no pueda dar lugar a su explotación comercial, el Contratista podrá proponer modificaciones a los términos comerciales de este Contrato sobre la base de una evaluación económica alternativa y luego de su consideración, el Comité de Administración podrá aceptar o rechazar la modificación propuesta. **CLAUSULA 13 DEVOLUCIÓN DE ÁREAS.** (1) Mediante notificación por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días, el Contratista podrá en cualquier momento, siempre y cuando hubiera dado total cumplimiento al Programa Exploratorio Comprometido, hacer devolución de la totalidad o parte del Área del Contrato. En caso de que el Contratista hiciera devolución total o abandonase el área sin haber dado cumplimiento al Programa Exploratorio Comprometido, el Contratista pagará al Estado el monto



correspondiente al Programa Exploratorio Comprometido no cumplido. (2) Al cumplirse el cuarto año de haber entrado en vigencia el presente contrato, el Contratista, haya o no encontrado Hidrocarburos, devolverá sin costo alguno para el Estado, un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del Área del Contrato, con toda la información científica relativa a dicha área devuelta. (3) Para los efectos de los numerales (1) y (2) el Contratista dividirá en bloques el Área del Contrato y los bloques en lotes regulares, según la descripción del Anexo A. Los lotes deberán ser indivisibles y contiguos por uno de sus lados. (4) El Contratista entregará a SERNA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la devolución de la cantidad del área indicada en el numeral (2) precedente, un informe evaluativo que contendrá todos los trabajos geológicos, geofísicos de pozos perforados y demás información técnica que hubiera obtenido como resultado de sus actividades en los lotes devueltos, incluyendo toda la información sísmica (2D y 3D) que pudiera existir. (5) Los Yacimientos descubiertos que el Contratista no incluya en una Declaración Comercial conforme a este Contrato, revertirán sin costo alguno al Estado, sin perjuicio del derecho del Contratista a recuperar la totalidad de las inversiones realizadas en cualquier lote o parte del Área del Contrato, de los ingresos que reciba de un descubrimiento comercial, una vez comenzada la producción.

**CLAUSULA 14 PERÍODO DE EXPLOTACIÓN.** (1) Declarada la comercialidad de un Yacimiento, el Contratista contará con un plazo máximo de veinte (20) años, prorrogables por cinco (5) años más para la ejecución de las tareas de desarrollo y Producción conforme a negociación entre las Partes. (2) El Contratista dará comienzo a las actividades de explotación de acuerdo con un Programa de Explotación aprobado por el Comité de Administración. Dicho Programa de Explotación deberá ser presentado por el Contratista al Comité de Administración dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Declaración

Comercial. (3) El Programa de Explotación deberá contener: • Evaluación e interpretación geológica de todos los reservorios sujetos a desarrollo. • Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos tengan. • Estimación de reservas probadas, probables y posibles, que deberá incluir entre otros, la estimación más probable, incluyendo parámetros de roca y fluido utilizados para los estimados. • Perfiles de producción estimados, durante la vigencia del Contrato para el o los reservorios. • Plan de Desarrollo, indicando el número estimado de pozos de desarrollo y capacidad productiva. • Medidas ambientales y de seguridad. • Cronograma general tentativo de todas las actividades a ejecutarse. • Fecha estimada en la que tendrá lugar el inicio de la producción. • Evaluación económica detallada, incluyendo precios de los Hidrocarburos y costos de producción y operación, correspondiente al escenario más probable y escenarios alternativos relevantes. • Las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la producción así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. • Los beneficios o ventajas especiales no reembolsables para el Estado de Honduras reconocidos por el Contratista. (4) Luego de la aprobación del programa de desarrollo, el Contratista presentará al Comité de Administración una actualización del programa de desarrollo y presupuesto para el próximo Año Calendario con anterioridad al primero de octubre de cada año. Dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha en que lo reciba, el Comité de Administración lo aprobará o solicitará las enmiendas que considere apropiadas. El Contratista considerará dichas modificaciones y ajustes en el marco de las mejores prácticas de la industria petrolera internacional y proporcionará al Comité de Administración una copia del programa de trabajo y presupuesto final que hubiera adoptado. (5) Cuando las actividades de

